

# Retiro Total

## para afiliados al ISSSTE

Conoce las opciones y requisitos  
**para solicitar tu pensión**

Afore Inbursa es una entidad financiera autorizada por el Gobierno Federal para administrar las Cuentas Individuales de los Trabajadores que así lo decidan, registrando los recursos recibidos en las subcuentas que las integran e invirtiéndolos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, que administra y opera<sup>1</sup>.

Afore Inbursa,  
*Siempre contigo*

Si estás cotizando al ISSSTE, esta información te interesa

**En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente (en lo sucesivo Ley del ISSSTE) existen dos regímenes por los cuales puedes pensionarte:**

### 1 Régimen Anterior (Ley del 27 de diciembre de 1983)

Sin elección de Bono de Pensión (Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007)

### 2 Nuevo Régimen de Cuentas individuales (Ley del ISSSTE del 31 de marzo de 2007)

**Si eres trabajador con Régimen Anterior y No Elegiste Bono de Pensión** se te aplicarán las modalidades contempladas en el Transitorio Décimo de la Ley del ISSSTE.

Bajo este régimen los tipos de pensión son los siguientes: por Jubilación, Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez y por Causa de Muerte<sup>2</sup>.



Recuerda que **TODOS** los trámites son **GRATUITOS**, por lo que no tendrás que acudir a ningún Despacho, Abogado o Gestor para realizar tu trámite de Pensión.

## RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES QUE NO OPTARON POR EL BONO<sup>3</sup>

Si no optaste por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se te aplicarán las siguientes modalidades:



I. A partir de la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, los requisitos que debes cumplir para pensionarte son<sup>3</sup>:

### Pensión por jubilación

Si eres hombre y cotizaste por 30 años o más o si eres mujer y cotizaste 28 años o más, tienes derecho al equivalente al 100% del promedio del sueldo básico de tu último año de servicio, el cual comenzará a partir del día siguiente a aquél en que hubieras disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

### Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios

Si tienes 55 años o más y 15 años de cotización, tienes derecho al equivalente a un porcentaje promedio del Sueldo Básico<sup>4</sup> de tu último año de servicio, de conformidad con la siguiente tabla:



Tiempo de servicio	% del sueldo básico
15 años	50%
16 años	52.50%
17 años	55%
18 años	57.50%
19 años	60%
20 años	62.50%
21 años	65%
22 años	67.50%
23 años	70%
24 años	72.50%
25 años	75%
26 años	80%
27 años	85%
28 años	90%
29 años	95%

## Pensión por Cesantía en Edad Avanzada<sup>3</sup>

Si te separaste voluntariamente del servicio o quedaste privado de trabajo después de los sesenta años de edad y cotizaste por un mínimo de diez años al Instituto, tendrás derecho el equivalente a un porcentaje del promedio del sueldo básico que obtuviste en tu último año de servicio, aplicando los siguientes porcentajes y edades:

Año	Edad	Porcentaje
10 años de servicio	60 años	40%
	61 años	42%
	62 años	44%
	63 años	46%
	64 años	48%
	65 o más años	50%



II. A partir del primero **de enero de dos mil diez:**

## Pensión por jubilación

Si eres hombre y cotizaste por 30 años o más o si eres mujer y cotizaste 28 años o más, tendrás derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del Sueldo<sup>4</sup> y se te pagará a partir del día siguiente a aquél en que disfrutaste tu último sueldo antes de que causasas baja, conforme a la siguiente tabla:

Año	Trabajadores Edad Mínima de Jubilación	Trabajadoras Edad Mínima de Jubilación
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58



## Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios

Si tienes 55 años de edad o más y 15 años de cotización o más al ISSSTE, tendrás derecho al equivalente a un porcentaje del Sueldo<sup>4</sup>, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:



Tiempo de servicio	% del sueldo básico
15 años	50%
16 años	52.5%
17 años	55%
18 años	57.5%
19 años	60%
20 años	62.5%
21 años	65%

Tiempo de servicio	% del sueldo básico
22 años	67.5%
23 años	70%
24 años	72.5%
25 años	75%
26 años	80%
27 años	85%
28 años	90%
29 años	95%

Asimismo, la edad se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Año	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

## Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

Si te separas voluntariamente del servicio o quedaste privado de tu trabajo después de los 60 años de edad y cotizaste un mínimo de 10 años, tendrás derecho al equivalente a un porcentaje del Sueldo<sup>4</sup>, aplicando los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla:

Año	Edad	Porcentaje
10 años de servicio	60 años	40%
	61 años	42%
	62 años	44%
	63 años	46%
	64 años	48%
	65 o más años	50%



Del mismo modo, la edad aumentará gradualmente con base en la siguiente tabla:

Año	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada
2010 y 2011	61
2012 y 2013	62
2014 y 2015	63
2016 y 2017	64
2018 en adelante	65



### Pensión por Riesgo del Trabajo

Se te concederá una Pensión mediante la contratación de un Seguro de Pensión con la aseguradora que elijas para que se te otorgue una Renta Vitalicia en términos de lo dispuesto por el seguro de riesgos del trabajo previsto en la Ley del ISSSTE.



### Pensión por Invalidez

Debes haber cotizado un periodo mínimo de 15 años para tener derecho a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

Años de servicio	Porcentaje
15 años	50%
16 años	52.50%
17 años	55%
18 años	57.50%
19 años	60%
20 años	62.50%
21 años	65%

Años de servicio	Porcentaje
22 años	67.50%
23 años	70%
24 años	72.50%
25 años	75%
26 años	80%
27 años	85%
28 años	90%
29 años	95%



## SI ELEGISTE EL NUEVO RÉGIMEN DE CUENTA INDIVIDUAL POR EL BONO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTE (2007)



### Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

- 1** Si tienes 60 años de edad, cotizaste un mínimo de 25 años y quedaste privado de trabajo, tendrás derecho a:
  - I. Contratar con la Aseguradora de tu elección un Seguro de Pensión que te otorgue una Renta vitalicia, o
  - II. Mantener el saldo de tu Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o en una Afore y efectuar Retiros Programados con cargo a dicho saldo. Si optas por esta alternativa, podrás en cualquier momento, contratar una Renta Vitalicia, siempre y cuando ésta no sea inferior al monto de la pensión garantizada.
- 2** Si tienes 60 años o más y no tienes cotizados un mínimo de 25 años podrás retirar el saldo de tu Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere tu pensión.

### Pensión por Vejez

- 3** Si eres trabajador o pensionado por riesgos del trabajo o invalidez y tienes 65 años de edad y cotizaste 25 años tienes derecho a alguna de las alternativas siguientes:
  - I. Contratar con una Aseguradora de tu elección un Seguro de Pensión que te otorgue una Renta vitalicia, o
  - II. Mantener el saldo de tu Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o en una Afore y efectuar Retiros Programados con cargo a dicho saldo. Si optas por esta alternativa, podrás en cualquier momento, contratar una Renta Vitalicia siempre y cuando ésta no sea inferior al monto de la pensión garantizada.



## Pensión por Riesgo del Trabajo

Si se te declara una incapacidad total, se te concederá una Pensión vigente hasta que cumplas 65 años, mediante la contratación de un Seguro de Pensión con la aseguradora que elijas para que se te otorgue una Renta igual al Sueldo Básico que venías disfrutando al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubieras estado en funciones.



## Pensión por Invalidez

Si se te declara una invalidez por causas ajenas al desempeño de tu empleo y cotizaste al menos 5 años se te otorgará una Pensión en términos de lo previsto en la Ley del ISSSTE.

## MODALIDADES DE PENSIÓN

### 1 Pensión Garantizada ISSSTE<sup>5</sup>

Es aquella que el Estado otorga a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez y su monto mensual se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Si los recursos acumulados en tu Cuenta Individual resultan insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado que te asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para tus Familiares Derechohabientes, recibirás del Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente<sup>6</sup>

### 2 Retiro Programado<sup>7</sup>

1. Consiste en obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la Cuenta Individual.
2. Los recursos seguirán generando rendimientos y se entregarán al pensionado de forma mensual.



3. El monto de los retiros programados se recalcula cada año con base en la esperanza de vida del trabajador y del saldo remanente en su Cuenta Individual.
4. La pensión tiende a disminuir conforme el saldo de la cuenta se va agotando.

### 3 Renta Vitalicia<sup>8</sup>

1. Consiste en contratar con la aseguradora que se elija un seguro de pensión que otorgue una renta o pensión mensual vitalicia.
2. La Renta Vitalicia se calcula una sola vez en la fecha de otorgamiento de la pensión, con base en el saldo de la Cuenta Individual y la edad del trabajador: su costo puede variar dependiendo de la aseguradora elegida y no puede cambiarse en forma posterior.
3. La pensión que se determine se incrementará en el mes de febrero de cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (INPC) que determine el Banco de México.
4. Los recursos se entregan a la aseguradora elegida, misma que garantizará el pago de la pensión mensual.



#### Negativa de Pensión

Si no cotizaste 25 años ante el ISSSTE, a partir de los 60 años puedes retirar los recursos de tu Cuenta Individual en una sola exhibición<sup>9</sup>, o en su caso, puedes seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere tu Pensión.

#### IMPORTANTE

Te informamos que por disposición oficial será indispensable conformar o actualizar tu Expediente de Identificación para la realización de los trámites y servicios relacionados con tu Cuenta Individual. El Expediente de Identificación es un mecanismo que te brinda mayor seguridad y certeza en el manejo de tu Cuenta Individual<sup>10</sup>.

## INFORMACIÓN DE CARÁCTER FISCAL:

### RETIROS TOTALES DE LAS SUBCUENTAS DE SAR ISSSTE Y RCV ISSSTE

Los retiros de recursos realizados en una sola exhibición, con cargo a las subcuentas de SAR ISSSTE y RCV ISSSTE, serán sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con base en lo establecido en los artículos 93 fracción XIII y 96 Bis de la Ley del ISR, así como en la regla 3.11.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, por el excedente a 90 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada año de contribución (aportación) en dichas subcuentas.

### RETIROS TOTALES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA (FOVISSSTE)

Los retiros de recursos realizados en una sola exhibición, con cargo a las subcuentas de Vivienda, serán exentos de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con base en lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley del ISR vigente.

### RETIROS PROGRAMADOS Y PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA

Los retiros de recursos realizados por concepto de Retiros Programados y Pensión Mínima Garantizada con cargo a las subcuentas de SAR ISSSTE y RCV ISSSTE, serán sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con base en lo establecido en los artículos 93 fracción IV y 96 de la Ley del ISR vigente, aquellos retiros cuyo monto diario exceda de 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**Recuerda**

El Ahorro Voluntario y el Ahorro Solidario sirven para complementar los recursos de tu Cuenta Individual<sup>11</sup>.

**¡Realízalos y ahorra más en tu Afore!**



Para mayor información comunícate al  
**Centro de Atención Telefónica Inbursa**

800 90 90000 | 55 5447 8000

Lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas  
Si lo prefieres, acude a cualquiera de nuestras sucursales<sup>12</sup>

“Los recursos en tu Cuenta Individual son tuyos.  
Infórmate en [www.gob.mx/consar](http://www.gob.mx/consar)”

### **Unidad Especializada de Atención al Usuario:**

Con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Edificio Inbursa, Planta Baja, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México. Llámamos en la Ciudad de México y Área Metropolitana al 55 5238 0649 o al 800 849 1000 para todo el país, con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico [uniesp@inbursa.com](mailto:uniesp@inbursa.com)

“Visite: [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)”

<sup>1</sup> De conformidad con la fracción I del Artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

<sup>2</sup> Véase Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, “*Tipos de Pensiones*” (México: ISSSTE, cuadro de tipos de pensiones del régimen Décimo Transitorio) Recuperado de <http://www.issste.gob.mx/pensiones/tipospensionesdt.html> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022) y el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

<sup>3</sup> Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, “*Décimo Transitorio o Régimen anterior*” (México: Blog CONSAR, 31 de marzo de 2017). Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

<sup>4</sup> Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo. (Frac. IV, Art. Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE).

<sup>5</sup> De conformidad con el Artículo 92 de la Ley del ISSSTE.

<sup>6</sup> De conformidad con el Artículo 93 de la Ley del ISSSTE.

<sup>7</sup> De conformidad con la fracción XXIII del Artículo 6 de la Ley del ISSSTE.

<sup>8</sup> De conformidad con el Artículo 87 de la Ley del ISSSTE.

<sup>9</sup> Véase Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro, “*Régimen de Cuentas Individuales (Ley del ISSSTE 2007)*” (México: Blog CONSAR, 03 de abril 2020). Recuperado de: <https://www.gob.mx/consar/articulos/regimen-de-cuentas-individuales-ley-del-issste-2007> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

<sup>10</sup> De conformidad con el Artículo 209 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

<sup>11</sup> Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro, Todo sobre el Ahorro Voluntario, México: Acciones y Programas, 15 de octubre de 2021. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/acciones-y-programas/todo-sobre-el-ahorro-voluntario-265969> y Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro, *Ahorro Solidario para los trabajadores del Estado*, México: Blog CONSAR, 7 de marzo de 2014. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/ahorro-solidario-para-los-trabajadores-del-estado> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

<sup>12</sup> Para conocer la ubicación de las sucursales que brindan el servicio de Afore consulta el siguiente link <https://www.inbursa.com/storage/Sucursales-Afore.pdf>

